



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de herencia
Demandante	María Fanny Rendón Calle
Demandados	José de Jesús Rendón Calle y otro
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00208 00
Providencia	Sustanciación No. 336
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos

La presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Del análisis efectuado al libelo genitor, preciso es señalar a la apoderada de la demandante que en este particular evento y dada la calidad de cada una de las personas llamadas a ocupar el extremo pasivo, **deberá clarificar y estructurar la demandada**, toda vez que, tanto en hechos como pretensiones convergen dos acciones declarativas que si bien en los términos del artículo 88 del CGP, podrían acumularse, las mismas deben quedar debidamente definidas desde la apertura.

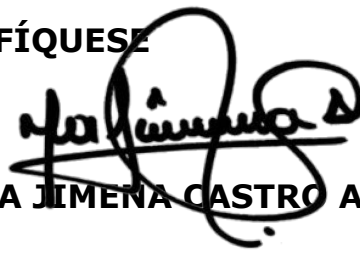
Lo anterior, en tanto que frente al señor Rendón Calle, dada su condición de heredero, en efecto la acción predilecta sería de la petición de herencia, sin

embargo, frente al señor Albeiro de Jesús Herrera Cardona, al ser un tercero sin vocación herencial, la acción habilitada para éste sería la reivindicatoria de herencia.

SEGUNDO: Se deberá allegar el correspondiente registro civil de nacimiento de los extintos JUAN DE JESÚS y MARÍA LETICIA CALLE CUARTAS, los cuales permitan establecer el parentesco entre estos y por ende el derecho de la demandante a heredar en representación de su madre.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.384.579, y portadora de la T.P No. 301.255 del C.S.J, para representar a la demandante en los términos del poder que a ella le fuere otorgado.

NOTIFÍQUESE


MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

